Descargo a los observaciones sobre el Informe de Evaluación - de ***LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MAG N° 02/2023 "ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE MAIZ PARA EL MAG – CONTRATO ABIERTO" – ID Nº 425.681***

Primera Observación:

Tema: CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP
Sección: Documentos del SICP
Situación: Falta de datos en la Resolución
Descripción: En la Resolución de la máxima autoridad solicitamos indicar: "para personas físicas – el nombre real y el nombre de fantasía. Para el caso de personas jurídicas – el nombre del representante/s legal y el nombre de fantasía" conforme a lo cargado en el SICP – módulo SIPE", estableciendo claramente el "el monto" y "RUC del proveedor".
Comentario: 1) En la resolución de la máxima autoridad solicitamos indicar: "Para el caso de personas jurídicas – el nombre del representante/s legal y el nombre de fantasía." conforme a lo cargado en el SICP – módulo SIPE", estableciendo claramente el "el monto" y "RUC del proveedor y C.I.".

Descargo:

Se aclara que el oferente adjudicado es en carácter de persona física:
Laura Griselda Sosa Rios *"Agropecuaria Santa Rita"*; RUC N° 4451440-9 y en el apartado resuelve de la Resolución N° 671, expresa cuanto sigue y se puede observar que se detalla el nombre de fantasía, el nombre de la personería física y los Montos Adjudicados - Montos Mínimos y Montos Máximos:

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RESUELVE:

Artículo 1°.- ADJUDICAR el llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL MAG N° 02/2023 *"ADQUISICION DE SEMILLAS DE MAIZ PARA EL MAG"* - CONTRATO ABIERTO - AD REFERENDUM - ID N° 425.681, a la Firma AGROPECUARIA SANTA RITA de Laura G. Sosa R., por un monto mínimo de Guaraníes tres mil millones (Gs. 3.000.000.000) IVA Incluido, y un monto máximo de Guaraníes cinco mil millones (Gs. 5.000.000.000) IVA Incluido; conforme al exordio de la presente Resolución.

Segunda Observación:

Tema: CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP
Sección: Documentos del SICP
Situación: Criterios de evaluación inconsistentes
Descripción: Se verifica que los criterios de evaluaciones analizados en el informe del comité difieren con los criterios establecidos en el PBC/Carta de Invitación.
Comentario: 1) No se visualiza en el informe el detalle que ha realizado la verificación correspondiente en el SINARH. 2) En la capacidad legal no se visualiza si procedió a la evaluación de los requerimientos(...A los efectos de la verificación de la existencia de prohibiciones o limitaciones contenidas en m) y n) del artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, modificado por Ley Nº 6716/2021..).

OBSERVACIONES PROVEEDORES:

Proveedor: 4451440-9 Laura Griselda Sosa Rios

AGRICULTURA GANADERIA COMISION EVALUACION PERMANENTE

1) No se visualiza en el informe el detalle que ha realizado la verificación correspondiente en el SINARH

Descargo:

** Se anexa copia del informe de evaluación donde consta que se realizó la verificación correspondiente en el SINARH. (página 2 y 3) – se anexa copia del documento sinarh.

CALIFICACIÓN LEGAL. PROHIBICIONES DE LOS INCS. A) Y B) DEL ARTÍCULO 40

Según se verificó en el SINARH, a los efectos de constatar si se encuentran o no registrados como funcionarios públicos, para el efecto, se adjunta el Reporte emitido por el Sistema – Modulo de Legajos del Ministerio de Hacienda.

EMPRESA	NOMBRE Y APELLIDO	C.I.	FUNCIONARIO PÚBLICO
AGROPECUARIA SANTA RITA	*Laura G. Sosa R*	4.451.440	NO
AGROKO'ETI	*Patricia Karina Ozorio*	1.187.241	NO

Según se verificó en el SINARH, respecto al firmante de la oferta, representantes legales, así como accionistas correspondientes a las sociedades, a los efectos de constatar si se encuentran o no registrados como funcionarios públicos, para el efecto, se adjunta el Reporte emitido por el Sistema – Modulo de Legajos del Ministerio de Hacienda.

Ley N° 6716/21 "Que modifica y amplía el artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas..."

Resolución DNCP N° 849/2015 "Por la cual se aprueba el Criterio de Evaluación para la Calificación de la Capacidad Legal del oferente con respecto a la prohibición prevista en los incisos "A" y "B" del Art. 40 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se procede a realizar el siguiente análisis:

- 2 -

VISIÓN: Ser una Institución moderna, con personas motivadas, que lidere el sector agrario del país.
Yegros 437 e/ 25 de Mayo y Cerro Corá – Tels.: (021) 452316 / 441036 – Asunción Paraguay

Conforme al análisis realizado precedentemente, se acredita que el oferente, NO se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03 y su modificatoria Ley N° 6716/21.

El detalle y las actuaciones correspondientes obran en el legajo del llamado, que forma parte de la presente.

2) En la capacidad legal no se visualiza si procedió a la evaluación de los requerimientos(...A los efectos de la verificación de la existencia de prohibiciones o limitaciones contenidas en m) y n) del artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, modificado por Ley Nº 6716/2021..).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
COMITE DE EVALUACION PERMANENTE

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Modificase el artículo 40 de la Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y el artículo 72 modificado por el artículo 1° de la Ley N° 3.439/2007 "QUE MODIFICA LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", los cuales quedan redactados como sigue:

"Art. 40. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR.

No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades:

m) Los directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo la administración de las personas jurídicas que hayan sido sancionadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), conforme con lo dispuesto en el artículo 72 de esta ley.

n) Los accionistas, cuotapartistas y todos aquellos que de algún modo sean propietarios de personas jurídicas que hayan sido sancionadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), conforme con lo previsto en el artículo 72 de la presente ley."

Descargo:

Este comité hace la siguiente aclaración:

- **Ambos oferentes son personas físicas**, por lo cual no es aplicable dichos incisos en la evaluación y verificación de la existencia de prohibiciones o limitaciones contenidas en m) y n) del artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, modificado por Ley Nº 6716/2021..)

Esperando que dichas aclaraciones sean consideradas y aceptadas, nos despedimos atentamente.

CPN. SANDRA ROSALÍA SEGOVIA
Miembro del C.E.O.
Dirección Administrativa – MAG

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
COMITE DE EVALUACION PERMANENTE

Lic. ALEJANDRO RUIZ
Miembro del C.E.O.
Representante SIGEST – MAG